

**Asunto C-103/21****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

18 de febrero de 2021

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Verwaltungsgericht, Autonome Sektion für die Provinz Bozen  
(Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Sección Autónoma  
para la Provincia de Bolzano, Italia)

**Fecha de la resolución de remisión:**

9 de febrero de 2021

**Parte recurrente:**

SG

**Parte recurrida:**

Autonome Provinz Bozen (Provincia Autónoma de Bolzano, Italia)

**Objeto del procedimiento principal**

Compatibilidad con el mercado interior de una ayuda estatal a la inversión para centrales hidráulicas para refugios y cabañas de montaña no conectados a la red eléctrica; legalidad de la reducción de la ayuda por las autoridades nacionales tras expirar el régimen de ayudas previsto por el Derecho de la Unión

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación del Derecho de la Unión, artículo 267 TFUE; en particular:

Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9) (en lo sucesivo, «Reglamento [UE] 2015/1589»)

Decisión de la Comisión, de 25 de julio de 2012, relativa a la autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE SA.32113 (10/N) (2013/C-1/02) (DO 2013, C1, p. 7) (en lo sucesivo, «Decisión de ayuda SA.32113»)

### **Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Expiró el 31 de diciembre de 2016 la ayuda del 80 % autorizada por la Decisión SA.32113 (2010/N) de la Comisión, de 25 de julio de 2012, para la construcción de pequeñas centrales hidráulicas de generación de energía eléctrica para autoconsumo a partir de fuentes de energía renovables en beneficio de los refugios y cabañas en la alta montaña alpina, para los que no es viable la conexión a la red eléctrica con un esfuerzo técnico y financiero razonable?
2. En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión:
  - 2.1 ¿Debe examinarse entonces adicionalmente si el artículo 20 del Reglamento (UE) 2015/1589 debe interpretarse en el sentido de que, en caso de una ayuda abusiva, antes de intervenir las autoridades estatales, la Comisión deberá adoptar una decisión de recuperación?
  - 2.2 ¿Debe examinarse si la citada ayuda es compatible con el mercado interior en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), por estar destinada a facilitar el desarrollo de determinadas regiones económicas o si puede falsear la competencia y afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros?

### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas**

Artículo 107 TFUE, apartados 1 y 3, letra c), así como el artículo 108 TFUE, apartado 3

Artículo 1, letras a), c), f), g); artículo 4, apartado 3; artículo 9, apartados 3 y 4; artículo 20 y considerando 28 del Reglamento (UE) 2015/1589

Artículo 4, apartados 1, 2, letra b), y 3, del Reglamento de la Comisión (CE) n.º 794/2004, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO 2004, L 140, p. 1)

Artículo 41, apartados 7, letra a), 8 y 9, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO 2014, L 187, p. 1) (Reglamento general de exención por categorías [RGEC], en lo sucesivo, «Reglamento [UE] n.º 651/2014»)

Apartados 6, 97 y 98 de la Decisión de ayuda SA.32113

### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

Landesgesetz vom 7. Juli 2010, Nr. 9 „Bestimmungen im Bereich der Energieeinsparung, der erneuerbaren Energiequellen und des Klimaschutzes“ (Ley provincial de 7 de julio de 2010, n.º 9 «Disposiciones en materia de ahorro energético, fuentes de energía renovables y protección del clima»), publicada en el *Boletín Oficial de la Región* de 3 de agosto de 2010 n.º 31, en su versión actualmente en vigor (en lo sucesivo, «Ley provincial n.º 9»)

Beschluss der Landesregierung vom 8. November 2010, Nr. 1804 (Decisión del Gobierno de la Provincia de 8 de noviembre de 2010, n.º 1804), publicada en el *Boletín Oficial de la Región* de 13 de noviembre de 2012, n.º 46 (en lo sucesivo, «Decisión del Gobierno de la Provincia n.º 1804»)

### **Hechos y procedimiento**

- 1 La parte recurrente (en lo sucesivo, «el demandante») es propietaria de un pasto de montaña que, por su ubicación remota, no está conectado a la red eléctrica pública.
- 2 En virtud de la Ley provincial n.º 9 se introdujo una ayuda del 80 % para la construcción de centrales hidráulicas de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en beneficio de los refugios y cabañas de montaña, para los que no es viable la conexión a la red eléctrica con un esfuerzo técnico y financiero razonable.
- 3 Este régimen de ayudas fue autorizado por la Comisión Europea (en lo sucesivo, «Comisión») el 25 de julio de 2012 con la Decisión de ayuda SA.32113.
- 4 Con base en dicho régimen de ayudas, el demandante solicitó a la autoridad competente de la demandada una ayuda para un proyecto de producción de energía eléctrica mediante energía hidráulica. La electricidad generada debía utilizarse para autoconsumo.
- 5 Por decisión de la autoridad competente de 31 de agosto de 2018, se concedió al demandante una ayuda de 115 011 euros, que representa el 80 % de los costes subvencionables, que ascienden a 143 764,02 euros.
- 6 El 27 de abril de 2020, la autoridad competente revocó parcialmente la ayuda concedida. Consideró que el régimen de ayudas SA.32113 expiró el 31 de diciembre de 2016, que el Gobierno de la Provincia había modificado los criterios aplicables a las ayudas y que el Reglamento [UE] n.º 651/2014 había reducido del 80 % al 65 % el importe máximo de los costes subvencionables.

- 7 Con base en los nuevos criterios, los costes subvencionables se fijaron en 142 468 euros y se calculó una ayuda del 65 %, es decir, 92 604 euros. Por tanto, se revocó una parte de la ayuda por un importe de 22 406,80 [euros] y se ordenó el pago del importe recalculado de la ayuda.
- 8 Seguidamente, el demandante interpuso recurso contencioso-administrativo ante este tribunal de lo contencioso-administrativo, solicitando que se anulen los actos que le perjudican, en particular la revocación parcial (en lo sucesivo, «actos impugnados»).
- 9 En apoyo de su recurso, el demandante invoca seis motivos con los que, en la medida en que son pertinentes en relación con el Derecho de la Unión, alega entre otros lo siguiente:
  - La ayuda no es ilegal, pues no es una ayuda estatal contraria al Derecho de la Unión en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1. Según el demandante, la ayuda destinada exclusivamente al autoabastecimiento de la cabaña de montaña no falseó la competencia en el seno de la Unión Europea ni afectó a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.
  - La facultad de decidir si una ayuda es ilegal y de recuperarla no corresponde a la demandada, sino únicamente a la Comisión.
  - La demandada vulneró los principios de protección de la confianza legítima y de seguridad jurídica, ya que el Reglamento (UE) n.º 651/2014 estaba en vigor desde el 1 de julio de 2014, es decir, desde hacía más de cuatro años, cuando se concedió la ayuda parcialmente revocada. El demandante nunca habría llevado a cabo la inversión realizada sin el efecto incentivador de la ayuda prometida.
- 10 La demandada solicita que se desestime la demanda.
- 11 Considera que existe una ayuda de Estado ilegal, ya que el régimen de ayudas SA.32113 expiró el 31 de diciembre de 2016 y, por tanto, la ayuda carecía de base legal. Aduce que la ayuda también infringía el Reglamento (UE) n.º 651/2014. Por lo tanto, según la demandada, fue necesario adaptarla a dicho Reglamento y reducirla.

### ***Fundamentación de la petición de decisión prejudicial***

- 12 El éxito del recurso depende de una decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal de Justicia») sobre la interpretación de los Tratados.
- 13 La Sala considera necesario plantear al Tribunal de Justicia las cuestiones prejudiciales expuestas en lo que antecede con arreglo al artículo 267 TFUE por las razones que se exponen a continuación, ya que son relevantes para la resolución del litigio en relación con varios de los motivos aducidos por el demandante.

***Derecho de la Unión y Derecho nacional***

- 14 Las disposiciones legales pertinentes para el litigio se exponen en lo que antecede en las secciones tituladas «Disposiciones de Derecho nacional invocadas» y «Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas». Las siguientes consideraciones son complementarias.
- 15 La Ley provincial n.º 9 establece que la Provincia Autónoma di Bolzano — Alto Adige puede conceder ayudas de hasta el 80 % para la construcción y ampliación de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables. Sobre esta base, se decidió, mediante la Decisión n.º 1804 del Gobierno de la Provincia, conceder ayudas para la construcción y ampliación de centrales hidráulicas en beneficio de los refugios y cabañas de montaña. Además, los gastos con cargo a los ejercicios presupuestarios posteriores debían ser establecidos en la Ley presupuestaria anual.
- 16 En su Decisión de ayuda SA.32113, la Comisión autorizó el régimen de ayudas descrito. De dicha decisión resulta que el régimen de ayudas tenía un presupuesto total de 187 millones de euros y un presupuesto anual de 32 millones de euros, así como una duración hasta el 31 de diciembre de 2016. Según lo expuesto por la Comisión, aproximadamente la mitad de los fondos no constituyen una ayuda estatal, sin que se mencione explícitamente la duración exacta.
- 17 En particular por lo que se refiere a las ayudas a la inversión previstas para las centrales hidráulicas destinadas a los refugios y cabañas de montaña, la Comisión decidió no plantear objeciones por tratarse de ayudas estatales compatibles con el mercado interior destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c).
- 18 Estimó *a priori* que el impacto de la producción de energía eléctrica en zonas remotas sin conexión a la red sobre los intercambios comerciales entre los Estados miembros sería reducido (apartado 97 de la Decisión de ayuda SA.32113).
- 19 Consideró que el régimen previsto sirve para compensar una auténtica especificidad territorial y está objetivamente justificado por la necesidad de hacer frente de manera racional a la falta de un suministro eléctrico fiable y eficaz en las zonas remotas del Alto Adige. En consecuencia, la Comisión concluyó que la ayuda a la electrificación de las zonas rurales y alpinas del Alto Adige tuvo un efecto en conjunto positivo, ya que contribuyó a garantizar el derecho de los clientes, en particular de las familias y las pequeñas empresas, a un suministro de electricidad fiable y respetuoso con el medio ambiente (apartado [98] de la Decisión de ayuda SA.32113).
- 20 Según el artículo 41 («Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables») del Reglamento (UE) n.º 651/2014, las ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables serán compatibles con el mercado interior y quedarán exentas de la obligación de

notificación, siempre que se cumplan las condiciones previstas en dicha disposición.

### *Acerca de las cuestiones prejudiciales*

- 21 El primer motivo de la demanda suscita la cuestión jurídica de si la ayuda concedida por el 80 por ciento puede falsear la competencia y afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros.
- 22 Si la respuesta a esta cuestión es negativa, ello conduciría a la anulación de los actos impugnados.
- 23 Además, ante el órgano jurisdiccional remitente hay otros siete asuntos similares pendientes a los que subyace la misma cuestión jurídica.
- 24 A este respecto, la Sala tiene dudas sobre si efectivamente expiró el régimen de ayudas SA.32113, autorizado por la Comisión.
- 25 En la propia Decisión de ayuda SA.32113 no se especifica explícitamente una limitación en el tiempo para el régimen. Exclusivamente de su publicación en extracto en el *Diario Oficial de la Unión Europea* se desprende que se había previsto una duración hasta el 31 de diciembre de 2016.
- 26 La Ley provincial n.º 9 establecía que anualmente debían determinarse mediante una ley presupuestaria los fondos necesarios para las aportaciones a la construcción de minicentrales hidráulicas destinadas a los refugios y cabañas de montaña, para los que la conexión a la red eléctrica no es viable con un esfuerzo técnico y financiero razonable.
- 27 Así se hizo también después de 2016, de modo que en los presupuestos provinciales de los años 2017 y 2018 se preveían los importes correspondientes para esta finalidad.
- 28 En la Decisión de ayuda SA.32113, la Comisión consideró que era compatible con el mercado interior el objetivo de la Ley provincial n.º 9 en lo que respecta a los refugios y cabañas de montaña no conectados a la red eléctrica.
- 29 En consecuencia, se suscita la cuestión de si expiró el 31 de diciembre de 2016 el régimen de ayudas relativo a la electrificación de los refugios y cabañas de montaña mediante fuentes de energía renovables, declarado compatible con el mercado interior por la Comisión en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 3.
- 30 Si la respuesta a la cuestión anterior fuera negativa, la ayuda concedida constituiría una ayuda existente, por lo que el recorte impugnado del importe de la ayuda sería ilegal.

- 31 Si la respuesta fuera afirmativa, la ayuda se habría concedido tras expirar el plazo autorizado por la Comisión. Incluso si no se incumplen las condiciones y obligaciones impuestas por la Comisión, seguiría siendo una ayuda abusiva.
- 32 En ese caso habría que examinar si el artículo 20 del Reglamento (UE) 2015/1589 debe interpretarse en el sentido de que, en caso de una ayuda abusiva, antes de intervenir las autoridades estatales, la Comisión debe adoptar una decisión de recuperación.
- 33 Además, deberá examinarse si dichas ayudas siguen siendo compatibles con el mercado interior en el sentido de la letra c) del apartado 3 del artículo 107 TFUE, tal como declaró la Comisión en la Decisión de ayuda SA.32113, ya que están destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas regiones económicas.

DOCUMENTO DE TRABAJO